

ACUERDO 061 DE 1999

(Agosto 2)

Por el cual se reglamenta el Artículo 98 del Acuerdo No. 130 de 1998, que crea las Monitorías para los estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo No. 120 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 98 del Acuerdo No. 130 de 1998, la condición de Monitor es una distinción que concede la Universidad para el ejercicio de la actividad académica a alumnos que se destaquen; no otorga derechos laborales ni prestacionales, a quienes les sea concedida y es un instrumento eficaz para estimular a los mejores estudiantes de cada uno de los programas académicos de carácter presencial,

Que es necesario fijar las condiciones y procedimientos para el concurso de méritos, los estímulos que a esta distinción corresponden, crear diferentes clases de Monitorías en función de las responsabilidades y el nivel de los estudios y establecer las funciones que han de señalárseles a los estudiantes merecedores de este estímulo,

Que el Consejo Académico en su sesión 019 del 6 de julio de 1999, recomendó adoptar el presente Acuerdo,

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- La Monitoría es una distinción que será otorgada a alumnos que se destaquen en su comportamiento, habilidades y conocimientos en los diferentes programas de pregrado en la modalidad presencial de las diferentes Facultades, para el ejercicio de una actividad académica, bajo la orientación, dependencia y supervisión del cuerpo docente y que reúnan las condiciones exigidas en el Artículo 98 del Acuerdo No. 130 de 1998.

ARTICULO SEGUNDO.- El número de Monitores de cada Facultad será propuesto por el Consejo de Facultad al Consejo Académico, quien según su concepto, lo recomendará al Consejo Superior para su aprobación.

ARTICULO TERCERO.- La selección de Monitores se hará mediante concurso de méritos que cada una de las Facultades convocará, previa autorización de la Rectoría.

ARTICULO CUARTO.- Son requisitos para concursar en la distinción de Monitor:

- * Ser estudiante regular con matrícula vigente.
- * Haber cursado el semestre en el cual se requiere la Monitoría objeto del concurso.
- * Tener un promedio no inferior a tres cinco (3.5), en la asignatura o área del concurso.
- * Tener un promedio acumulado no inferior a tres cinco (3.5).
- * No haber sido sancionado ni académica ni disciplinariamente por la Universidad.
- * Presentar el concurso de méritos según convocatoria del Comité de Currículo.

ARTICULO QUINTO.- El concurso para la asignación de la distinción académica de Monitor estará coordinado al nivel de la Universidad por el Vicerrector Académico y en cada Facultad, por el respectivo Decano, sujeto al siguiente procedimiento:

a. Cada Facultad convocará públicamente, en las carteleras de los diferentes programas, la apertura del concurso y señalará los requisitos, áreas, asignatura, categoría, clase, hora, lugar y fecha de realización.

b. Los aspirantes radicarán en la Secretaría de la Facultad la solicitud respectiva, adjuntando la documentación exigida, la que será remitida dentro de los dos (2) días siguientes a los Comités de Currículo de los programas correspondientes.

c. Cada Comité de Currículo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, realizará el concurso de méritos, estudiará y asignará puntajes conforme a los criterios de evaluación señalados, así:

1. Prueba escrita de habilidades sobre las materias del área.....40 puntos

2. Entrevista sobre sus aptitud pedagógicas.....10 puntos

d. Del proceso realizado por el Comité de Currículo se levantará un acta y sus resultados serán comunicados a la Decanatura de la Facultad en estricto orden descendente, señalándose la lista de los estudiantes seleccionados para distinción de Monitor.

e. La Secretaría de cada Facultad publicará en carteleras los resultados del concurso e informará del mismo a la Vicerrectoría Académica para que se produzcan los actos administrativos a que hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO.- Para atender el nivel académico, la disponibilidad de tiempo requerido por los estudiantes y las unidades, se crean las siguientes categorías de Monitorías:

a. Monitorías Categoría A: son las Monitorías para áreas en las que los estudiantes designados cumplirán ocho (8) horas semanales de actividad como auxiliares de docencia.

b. Monitorías Categoría B: son las Monitorías para asignaturas en las que los estudiantes designados cumplirán con cuatro (4) horas semanales de actividad como auxiliares de docencia.

ARTICULO SEPTIMO.- El estudiante será designado Monitor mediante Resolución Rectoral, la cual será comunicada por la Vicerrectoría Académica, al respectivo Decano de Facultad.

ARTICULO OCTAVO.- La Universidad reconocerá a cada Monitor los siguientes estímulos:

a. Para Monitores de la Categoría A, se dará exención del 100% de los derechos de matrícula, durante el tiempo de su designación.

b. Para Monitores de la Categoría B, se dará exención del 50% de los derechos de matrícula durante el tiempo de su designación.

c. Inclusión en la hoja de vida del estudiante de la distinción que se hace a sus méritos académicos.

d. Al estudiante que se haya desempeñado como Monitor durante un mínimo de tres semestres académicos, se le otorgará una beca para cursar uno de los programas de posgrado de la Institución, en el área o áreas afines a la Monitoría. Esta beca consistirá en la exención del 70% del pago de matrícula, siempre y cuando mantenga un promedio académico igual o superior a cuatro cero (4.0), durante los estudios de posgrado.

ARTICULO NOVENO Los estudiantes designados Monitores estarán bajo las ordenes del profesor o profesores de las asignaturas o áreas y bajo el control del Director del Programa y sus obligaciones serán asignadas en las siguientes actividades:

a. Asistente para la ejecución de Actividades de Campo, Talleres y Laboratorios a realizar en cada semestre.

b. Auxiliar para el desarrollo de actividades de aulas, experimentos, eventos académicos o sistematización de información.

c. Revisión de Informes, Talleres, Memorias o Documentos presentados por estudiantes, sin otorgar concepto cuantitativo.

ARTICULO DECIMO.- Al inicio de cada período académico, el profesor responsable establecerá con el Monitor el plan de trabajo a realizar durante el semestre, el cual presentarán al Director de la Escuela respectiva y al final del mismo entregarán un informe de actividades y resultados.

PARAGRAFO.- El horario de atención de estudiantes será acordado entre el profesor de la asignatura o los profesores del área y el Monitor de modo que no interfiera con el desarrollo normal de sus actividades estudiantiles.

ARTICULO ONCE.- La calidad de Monitor se pierde cuando:

- a. Se pierda la calidad de estudiante regular.
- b. El estudiante incumpla en forma reiterada y con previa amonestación del profesor responsable de la actividad y con conocimiento del Director de Escuela, las obligaciones que le han sido encomendadas.
- c. El promedio acumulado sea inferior a tres cinco (3.5).
- d. Por contravenir los reglamentos de la Universidad y normas vigentes.

ARTICULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las normas internas vigentes sobre la materia, especialmente el Acuerdo No. 071 de 1984.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Tunja, a los 2 días del mes de agosto de 1999

OLMEDO VARGAS HERNANDEZ Presidente

NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS Secretaria Consejo Superior